

RESOLUCIÓN Nro. PAN-NAOP-007-2026

NIELS ANTHONZ OLSEN PEET
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.”;*
- Que,** conforme al artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa enumera en el artículo 12, las funciones y atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, entre las que se encuentra las de: *“18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar, con criterios de pluralidad, paridad y alternancia de género, a las o los asambleístas que deban representarla en dichos organismos” y “31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa.”;*
- Que,** la Ley *ibidem* señala en el artículo 123.1 que: *“Las y los asambleístas podrán integrar grupos temáticos parlamentarios o grupos interparlamentarios de amistad con la finalidad de promover iniciativas legislativas de relevancia social. La creación y funcionamiento de estas instancias legislativas serán reguladas por el Consejo de Administración Legislativa.”;*

- Que,** con Resolución Nro. CAL-2021-2023-002 de 03 de junio de 2021, el Consejo de Administración Legislativa expidió el “*Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional*”, reformado mediante Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0105 de 22 de noviembre de 2024;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional señala que: “*Los Grupos Interparlamentarios de Amistad son espacios interparlamentarios promoverán manifestaciones de solidaridad, cooperación, asistencia técnica, conocimiento e intercambio de aspectos y temas puntuales de interés común, acordes con la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional, entre los integrantes de parlamentos de diferentes países. (...).*”;
- Que,** el Reglamento *ut supra*, dispone en el artículo 9 que la creación, suspensión o ratificación de los Grupos Interparlamentarios de Amistad, serán autorizadas por la o el Presidente de la Asamblea Nacional, a través de resolución motivada, siempre que se cumplan con los requisitos reglamentarios respectivos, previamente validados por la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales con el informe correspondiente;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento *ibidem* señala que: “*Los Grupos Interparlamentarios de Amistad se integrarán con un número de máximo once y mínimo siete asambleístas. Por excepción, la o el Presidente de la Asamblea Nacional autorizará la adhesión de más integrantes. Cada uno de las y los asambleístas pondrán integrar un máximo de dos Grupos Interparlamentarios de Amistad, siempre que no ejerzan la presidencia o secretaría de uno y otro grupo, o Presidencia de una de las Comisiones Especializadas Permanentes. De forma excepcional, la o el Presidente de la Asamblea Nacional autorizará que una o un asambleísta integre un tercer Grupo Interparlamentario de Amistad.*”;
- Que,** el artículo 18 del precitado Reglamento determina que, cuando algún asambleísta solicite la adhesión a un Grupo Interparlamentario de Amistad deberá informarlo por escrito a la o el Presidente del Grupo y a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales;
- Que,** por medio de Resolución Nro. PAN-NAOP-019-2025 de 31 de julio de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional aprobó la creación y conformación del “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y Japón*” en la cual consta la nómina de las y los asambleístas que lo conforman;

- Que,** con memorando Nro. AN-BCAS-2025-0022-M de 01 de agosto de 2025, el Asambleísta Anthony Sebastián Becerra Contreras, señaló y solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional lo que sigue: “(...) *Es el caso Señor Presidente, que al momento soy parte de los Grupos Interparlamentarios de Amistad con Emiratos Árabes Unidos y Alemania, sin embargo, considero que los mencionados grupos son espacios propicios para promover el diálogo, cooperación y entendimiento entre los legisladores de distintos países, y que son una oportunidad para fortalecer la diplomacia y la cooperación internacional. Es, por tanto, que solicito a Usted comedidamente se me permita formar parte del Grupo Interparlamentario de Amistad con Japón.*”;
- Que,** a través de memorando Nro. AN-SRII-2025-0465-M de 08 de agosto de 2025, la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales emitió el informe de viabilidad, que en su parte pertinente establece: “(...) *esta secretaría recomienda considerar favorable la autorización para que el Asambleísta Anthony Sebastián Becerra Contreras pueda integrar un tercer Grupo Interparlamentario de Amistad, en este caso Japón en atención a su interés de contribuir activamente a la diplomacia parlamentaria.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. AN-SRII-2025-0558-M de 22 de agosto de 2025, la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales informó al Asambleísta Anthony Sebastián Becerra, que por disposición del Presidente de la Asamblea Nacional se autorizó su participación en el Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional y Japón;
- Que,** con memorando Nro. AN-SRII-2026-0242-M de 20 de marzo de 2026, la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales emitió el informe técnico de actualización de nómina de integrantes que en su parte pertinente establece: “*Con el objetivo de actualizar la nómina oficial del Grupo Interparlamentario de Amistad (GIA) entre Ecuador y Japón, notificada mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-019-2025, comunico que: (...) la nómina oficial actualizada del Grupo Interparlamentario de Amistad Ecuador-Japón es la siguiente. (...).*”; y,
- Que,** de conformidad con los artículos 10 y 18 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, la solicitud de adhesión del legislador, así como lo señalado por la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, es necesario reformar la nómina de las y los asambleístas que conforman el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y Japón*”.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 12 numerales 18 y 31, y 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, los artículos 9, 10 y 18 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

RESUELVE:

Artículo Único. – **REFORMAR** la nómina de las y los asambleístas constantes en el artículo único de la Resolución Nro. PAN-NAOP-019-2025 de 31 de julio de 2025, con el cual se creó el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y Japón*”, por la siguiente:

- “1. *Anthony Sebastián Becerra Contreras;*
2. *Camila Anahí Cueva Toro;*
3. *Keevin Fernando Gallardo Ruiz;*
4. *Christopher Manuel Jaramillo Gómez;*
5. *Erwin Eduardo Mendoza Palma;*
6. *Sergio Jesús Peña Veloz;*
7. *Juan José Reyes Baquerizo; y,*
8. *Marjorie Lorena Rosado Sánchez.”.*

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. – Las actividades realizadas y compromisos asumidos por el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y Japón*” continuarán desarrollándose con normalidad, sin que esta reforma afecte su planificación ni el cumplimiento de los objetivos de su plan de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Se dispone a la Secretaría General la notificación de esta resolución a las y los asambleístas que forman parte del “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y Japón*”, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

Segunda. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Coordinación General de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, procedan con el registro de esta resolución.

Tercera. – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea la difusión de esta resolución en el portal web institucional.

Cuarta. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales que comunique esta resolución a la Representación Diplomática del Estado de Japón acreditada en el Ecuador, incluyendo una solicitud de notificación a la Cámara de Representantes del Estado de Japón.

La Coordinación General de Relaciones Internacionales será la responsable de realizar el seguimiento correspondiente de la comunicación que se efectúe al Presidente de ese Parlamento, o quien haga sus veces.

Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en el Reglamento de Grupos Temáticos y Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

NIELS ANTHONZ OLSEN PEET
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

